

EL CORREO DE CADIZ

TELÉFONO NÚM. 80

EDICIÓN DE LA NOCHE

Núm. sello 5 cént.

AÑO VI.—NÚMERO 1.494

Redacción, Administración e Imprenta: calle Marqués del Real Tesoro, 2

NO SE PRACTICA EN ORIGINAL

JUNIO 15 DE JUNIO DE 1914

PROYECTO DE LEY

JORNADA DE TRABAJO

PARA LA

Dependencia Mercantil

La Gaceta de Madrid publica un Real decreto autorizando al ministro de la Gobernación para presentar a las Cortes un proyecto de ley regulando la jornada de trabajo de la Dependencia Mercantil.

La parte dispositiva del proyecto dice:

«Artículo 1º. Se establece un descanso continuo de once horas, por lo menos, en los días del lunes al sábado de cada semana, a favor de todas las personas que presten servicios por cuenta del dueño de un establecimiento mercantil, con remuneración o sin ella, a jornal, sueldo o participación en los beneficios, o a destajo, y se hallen comprendidas en alguno de los conceptos siguientes:

1º Dependientes de Comercio propiamente dichos, es decir, las personas de ambos sexos encargadas en tiendas, almacenes y demás establecimientos similares, de vender al por mayor o al por menor, o de auxiliar a la venta dentro del mismo establecimiento.

2º Mozos de almacén, tienda, des-

pacho o fábrica, carga, limpieza, criados, recadistas, repartidores, y, en general, todas las personas que desempeñan trabajos manuales relacionados directamente con un establecimiento mercantil; y

3º Aprendices y meritorios de cualquiera de los conceptos mencionados en los números anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo adicional.

En el descanso que establece este artículo estarán comprendidas las horas señaladas para el cierre en el siguiente.

Art. 2º Para los efectos del precedente artículo, los establecimientos mercantiles y sus anejos se cerrarán de noche a siete de la mañana.

Como locales anejos, sujetos, por tanto a las prescripciones de esta ley, se considerarán todos los que tengan alguna relación con las operaciones mercantiles que se efectúen en el local principal, sea en la misma casa, con comunicación o sin ella, sea en otra distinta.

Art. 3º Se exceptuarán de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, respecto a las horas de apertura y de cierre, los siguientes establecimientos:

1º Farmacias, tiendas de artículos de cirugía, ortopedia y sanidad y laboratorios.

2º Empresas de servicios funerarios.

3º Cafés, fondas, hoteles, carnicerías, pescaderías, cervecerías, horchaterías, puestos de refrescos, confiterías, casas de comidas, mercados, panaderías, pastelerías, fruterías, verduerías, ultramarinos, vaquerías, peluquerías y barberías.

4º Venta de artículos de comer y beber y arder en locales de espectáculos públicos estaciones, trenes y bares.

5º Venta y distribución de periódicos y revistas en cualquier paraje.

6º Casas de baños.

7º Expendedurías de las Compañías Arrendatarias de Tabacos y de Timbres del Estado.

8º Cajas de Ahorros.

9º Cualquier otro establecimiento similar a los anteriores, en los casos en que la sumisión al régimen ordenado en el artículo 2º determine un grave perjuicio al interés público, o en que las operaciones de venta no exijan la asistencia continua de los dependientes, o bien por la naturaleza del comercio tuvieran que efectuar dichas operaciones fuera de las horas fijadas en el citado artículo.

Art. 4º Las excepciones a que se refiere el núm. 9º del artículo anterior serán declaradas a solicitud de la quinta parte, por lo menos, de los dueños de los establecimientos de cada gremio o ramo del comercio de cada población, por la Junta local de Reformas Sociales, y, en su defecto, por el alcalde, oyendo al gremio o ramo, tanto de comerciantes como de dependientes, y concediéndose recurso ante el ministro de la Gobernación, quien resolverá, oido el Instituto de Reformas Sociales.

Art. 5º Todas las exenciones de esta ley se entenderán sin perjuicio del derecho de las personas empleadas en los establecimientos exceptuados, comprendidas en el art. 1º, a los des-

cansos establecidos en la misma, a cuyo efecto se distribuirá la jornada convenientemente.

Art. 6º En los casos a que se refieren los números 1.º al 8.º del artículo 3º, el gremio o ramo del comercio de que se trate, o los comerciantes particulares si no constituyen gremio, acordarán la distribución de la jornada y remitirán copia del acuerdo al inspector del trabajo, donde lo hubiere; en su defecto, a la Junta de Reformas Sociales, y, a falta de ésta, al Alcalde.

En el caso del num. 9º del mismo artículo, la distribución constará en cada concesión.

Art. 7º Podrán también modificarse las horas de apertura y de cierre establecidas en el párrafo 1.º del artículo 2º, respecto a toda clase de establecimientos, por razón de las épocas o estaciones, procediendo conforme a lo dispuesto en el art. 4º, y señalándose en la concesión el horario de todo el año.

Art. 8º Un ejemplar del acta o de la concesión donde conste la distribución de la jornada, autorizado por el inspector del trabajo, en su caso, o por la Junta local de Reformas Sociales, y a falta de ésta por el Alcalde, se colocará en lugar visible de cada uno de los establecimientos exceptuados.

Art. 9º No regirá lo dispuesto en los artículos 1º y 2º respecto a toda clase de establecimientos.

1º Cuando se trate de trabajos eventuales, perterritorios por perjuicio inminente, inventario o balance, instalación o traslado del establecimiento u otros semejantes.

2º Durante un periodo máximo de treinta días al año, sin que en ningún caso puedan utilizarse más de seis días seguidos.

La determinación de este periodo de tiempo corresponderá a la Junta local de Reformas Sociales, y en su defecto al alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º, respecto a la declaración de excepciones.

Art. 10. Cuando por pacto, costumbre o reglamento se hallen establecidas condiciones más favorables al descanso que las fijadas en la ley, seguirán rigiendo aquéllas, sin que se estimen modificadas por virtud de las disposiciones de la misma.

Art. 11. Las personas que se hallaren en un establecimiento mercantil a la hora del cierre, podrán terminar sus operaciones, pero sin que éstas puedan demorarse por más de media hora.

Art. 12. Durante la jornada de trabajo se concederá a las personas a que se refiere la presente ley, un descanso de dos horas para comer.

Art. 13. Se prohíbe, durante las horas de cierre, toda venta en la vía pública de las mercancías que constituyan el comercio de los establecimientos a que se refiere la presente ley.

Art. 14. El cumplimiento de esta ley respecto a los establecimientos mercantiles, será objeto de la Inspección del trabajo del Instituto de Reformas Sociales, y con arreglo a las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.

La inspección, en lo relativo a la prohibición de la venta en la vía pública, establecida en el artículo anterior, corresponderá a las autoridades gubernativas.

Art. 15. Un ejemplar, por lo menos, de esta ley se colocará en sitio visible del local o locales del establecimiento donde haya de ser aplicada.

Art. 16. Las infracciones de esta ley, con relación a los establecimientos mercantiles, se castigarán con la multa de 25 a 125 pesetas, aplicable esta última cantidad en caso de resistencia.

Habrá reincidencia siempre que el penado por infracción incurra en otra igual dentro del año en que se cometió la anterior.

En lo relativo a penalidad regirán las disposiciones vigentes acerca de la Inspección del Trabajo, correspondiendo en todo caso a las autoridades gubernativas la imposición de las multas.

Art. 17. La presente ley empezará a regir a los tres meses de su promulgación. El Gobierno, oido el Instituto de Reformas Sociales, dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de la misma.

Artículo adicional. Para los menores empleados en establecimientos de comercio seguirán rigiendo las disposiciones de los artículos 2º, 4º y 8º de la ley de 13 de Marzo de 1900, que regula el trabajo de mujeres y niños

con con la sola modificación de aplicarse el descanso de dos horas fijado en el artículo 12 de la presente ley, en vez del de una hora que establece el artículo 2º de aquella.

Madrid, 12 de Junio de 1914.—El ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

AUDIENCIA

Sala primera

Juicios por Jurado

En la Sala primera se vió hoy la revisión del juicio por Jurados de la causa instruida por el juzgado de Grazalema por el delito de homicidio, contra Emilio Carrasco Macías y cuyos hechos ocurrieron en la ciudad de Ubrique.

En Ubrique, el dia 7 de Septiembre iba el procesado para la fábrica de curtidos, encontrándose con el interfecto Francisco Pozo Galván, con el que tenía resentimientos de antiguo.

Empezó el Pozo a tirarle piedras e insultar al procesado, apodado el «Carnero» quien con una navaja le dió un corte en el hipocondrio, produciéndole la muerte.

El Tribunal de Derecho lo constituyeron los Sres. D. Manuel Gómez de la Quintana, presidente; D. Celestino Nieto y D. Angel Reguero, magistrados.

Representa al ministerio público el Sr. Abogado fiscal D. Luis Solís.

Defiende al procesado el letrado don Juan de Vicente Portela.

El Tribunal del Jurado lo constituyeron los señores don Vicente Martín Gómez, presidente; don Blas Rivera Rico, don Diego Arenas Carretero, don Francisco Parra, don Antonio Arenas Carrero, don Antonio Clotet, don Nicolás Sánchez, don J. Zapata, don Cándido Ruiz, don Salvador Río, don Antonio Chacón y don Andrés Rodríguez.

Sustitutos: Don Diego Ramírez y don Antonio Morates.

Por el Sr. Secretario se dio lectura a las conclusiones provisionales de las partes.

Sala segunda

Juicios orales

En esta Sala se vió el juicio de la causa instruida por el Juzgado de Sanlúcar, por el delito de insultos, contra el procesado José Martín Díaz.

El Ministerio público, representado por el Sr. Abogado fiscal sustituto don Luis Beltrami solicitó se le impusiera al procesado la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y el letrado defensor Sr. Macalio la absolución de su patrocinado.

En la misma Sala se vió el juicio de la causa instruida por el Juzgado de Alcos, por el delito de disparo, contra el procesado Juan Iglesias Bueno.

El Ministerio público solicitó se le impusiera al procesado la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional, y el letrado defensor señor Camacho Rodríguez la absolución.

Sustitutos para mañana

Sala primera

No hay sustitutos para mañana.

Sala segunda.—Juicios orales

Jerez. San Miguel.—Hurto.—Antonio García Gil y otro.—Abogados: señores Alvarez Ossorio y Camargo.—Procuradores, Sres. Incháustegui y Leplani.

Algeciras.—Amenazas.—Antonio Delgado Aguilar.—Abogado, Sr. Camacho Rodríguez.—Procurador, Sr. Meléndez.

PLAZA DE TOROS

Jerez de la Frontera

Con superior permiso, presidida por la autoridad y si el tiempo lo permite, se verificará el Domingo 28 de Junio de 1914, festividad de San Juan Bautista, una gran corrida de seis novillos toros de la muy acreditada ganadería del Sr. D. Rafael Surga, vecino de Las Cabezas.

El ganado estará de manifiesto en el sitio de costumbre, la víspera de la corrida para que los aficionados puedan apreciar su excelente estado de presentación.

Matadores: Los valientes diestros José Corzo, José Sánchez Hijo

LA URBANA

ES LA COMPAÑIA DE SEGUROS

MAS ANTIGUA EN ESPAÑA

Contra el Incendio, el Rayo, la Dinamita, Explosiones del Gas y Aparatos de Vapor, &c. &c.

Asegura Fincas, Casas, Mercancías, Muebles, Fábricas, Talleres, &c.

Esta Compañía debe su gran crédito a sus inmensas garantías y capital, y principalmente a su rectitud y liberalidad en el pago de los siniestros que se liquidan siempre pronta y amigablemente con los asegurados, abonándose al contado en la Dirección de la Provincia.

PRIMAS LAS MAS REDUCIDAS.

AGENCIAS EN TODAS LAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA.

D. LUIS MARTÍNEZ DEL CRISTO. MINA, 9—CÁDIZ

El estado de la huelga

Sigue preocupando a las autoridades el estado de la huelga del campo.

En el Gobierno civil hubo nuevas impresiones de los pueblos.

Desde Prado del Rey dicen que en las últimas 24 horas no ha ocurrido incidente alguno con motivo de la huelga.

Si embargo, puede concebirse un accidente porque se han hecho solidarios los panaderos y algunos criados y continúan cerrados todos los establecimientos públicos.

Hasta ahora no ha faltado pan y se creen que no falté por los acuerdos tomados por la autoridad para evitarlo.

Se continúa ejerciendo vigilancia para evitar incidentes.

La autoridad sigue buscando un momento para intervenir en la solución, teniendo esperanzas de un resultado favorable.

De Paterna de Rivera ofician que el centro obrero de dicha localidad en número de sesientos se han declarado en huelga por no estar de acuerdo los patronos con las bases que aquellos proponían.

Ha quedado paralizada toda clase de trabajos.

En donde existen forasteros los huelguistas les han amenazado con la violencia si no acceden a parar.

Témese disgustos.

En las calles se ven grupos de huelguistas, impidiendo pacíficamente toda clase de trabajos, habiendo ocurrido algunas disensiones aclaradas.

La actitud del Centro obrero es alarmante por haber adoptado una actitud anárquica, interviniendo en ello las mujeres.

Las fuerzas de la Guardia civil custodian los cortijos.

Los más levantiscos son las mujeres.

Comunican desde Espera que en reunión celebrada por los patronos, convocados por el Alcalde, hubo acuerdo para designar una comisión que estudie con otra de obreros las bases propuestas por éstos.

Se celebró la reunión dando por resultado que los obreros se negaron a modificar en lo más mínimo sus bases.

Los patronos propusieron aceptar las conclusiones de los obreros de Jerez con la Cámara Agrícola.

Aceptaron los obreros, pero comprendiendo todas las operaciones del año agrícola y no emprender trabajo alguno hasta que se conocieran esas condiciones.

Como es imposible acceder a tener en suspensión tales faenas, hasta conocer el resultado de lo de Jerez, no ha sido posible acuerdo alguno y por tal circunstancia continúa el conflicto en el mismo estado.

Posteriormente se han recibido telegramas de Bornos y Villamartín.

GUIA DEL LECTOR

DATOS ASTRONOMICOS

DIA 16

Sale el sol a las 5' 6.

Pônece a las 7' 5.

Sale la luna a las 12' 42.

Pônece a las 1' 15.

MARRAS DEL DIA 16

Bajamar a las 2' 43 de la madrugada.
Pleamar a las 8' 47 de la mañana.
Bajamar a las 3' 13 de la tarde.
Pleamar a las 9' 17 de la noche.

Vapor al Puerto de Santa María

EL DIA 16

Salidas del Pto. Salidas de Cádiz

8'45 de la mañana. 10'00 de la mañana.
11'30 de la tarde. 4'15 de la tarde.
0'00 de la tarde. 0'00 de la tarde.

EL DIA 17

8'45 de la mañana. 10'00 de la mañana.
11'15 de la tarde. 12'30 de la tarde.
0'00 de la tarde. 0'00 de la tarde.

SERVICIO

ENTRE CADIZ Y PUERTO REAL.

Salidas de P. Real Salidas de Cádiz

8'00 de la mañana. 10'00 de la mañana.
11'30 de la tarde. 9'00 de la tarde.

HORAS DE OFICINAS

Ayuntamiento: Secretaría, de 12 a 18.
Depositorias de 12 a 16.

Contaduría: De 12 a 18.

Contaduría de Cartagena (Plaza de la Constitución). — De 10 a 15.

Banco de España (calle Antonio López).

— De 9 a 18 en verano y de 11 a 15 en invierno.

Captitanía del Puerto: Maella. — De 9 a 12.

Contratista de las Obras del puerto

La población ha recobrado su aspecto normal.

De todo esto ha dado cuenta el gobernador al Ministro de la Gobernación cruzándose comunicaciones entre dichas autoridades.

Por el mismo Sr. Gobernador se ha dirigido a los alcaldes de la provincia una circular redactada en los siguientes términos:

Orden público

Ante los graves caracteres que va ofreciendo la huelga agraria en algunos puntos de esta provincia, créome en el deber de llamar la atención de las autoridades locales, para que estas lo hagan público por los medios a su alcance y con la mayor extensión, que este gobierno, respetuoso como el que más en el cumplimiento exacto de los derechos individuales que la Constitución garantiza y las leyes tanto de represión tienen prescriptos, no he de consentir en manera alguna que por nada ni por nadie se falte a la sagrada libertad también del trabajo y que impedire a toda costa que esta se coaccione en algunos pueblos se viene haciendo, hasta el punto de no solo llegar a cerrar todos los establecimientos, sino al paro en todos los oficios incluso los de servicio doméstico.

Muy reconocido estoy a los buenos oficios que vienen prestando los señores Alcaldes, tratando por todos los medios de llegar a la conciliación entre intereses encontrados de patronos y obreros y procurando buscar una avenencia en los precios de los jornales y horas de trabajo; muy reconocido estoy también a los excelentes servicios que practican las fuerzas de la Guardia civil, como las del Ejército y guardia rural de las campañas juntas, estas últimas, y en la provincia la primera, a fin de hacer respetar y garantizar los derechos de que antes hablaba, pero a todos ellos he de recomendarles y exigirles sean inexorables con cualquiera que faltando a esas leyes hiciese propaganda anarquista, pues estas ideas y no otras son las que se están extendiendo en algunos pueblos, con la repartición de hojas y folletos de aquel carácter, llevando a los obreros por quien este Gobierno siempre ha de procurar mirar mientras no se salgan de las vías legales por un derrotero o camino que no les ha de conducir más que a desastrosos fines; y en su virtud a todo el que se le encuentre haciendo esa propaganda serán puestos las hojas y folletos que se le recogieren a disposición de los tribunales de Justicia.

He de llamar también la atención de los señores Alcaldes sobre la necesidad de que hagan cumplir y cumplen ellos por su parte lo que les afecta la ley de 19 de Mayo de 1908 regulando la creación de consejos de conciliación y huelgas y estableciendo el procedimiento a que han de ajustarse para dar solución pacífica a los conflictos que puedan surgir entre patronos y obreros y la intervención que en estos asuntos corresponde a las Juntas locales de Reformas sociales llamadas a intervenir grandemente para buscar solución al conflicto y que igualmente se fijen muy mucho y exijan el exacto cumplimiento de la ley de 27 de Abril de 1908. *Gaceta de Madrid* del 26, regulando el derecho de los patronos y obreros a firmar o sostener coaliciones y huelgas y en donde se fija la sanción penal por el empleo de violencias, amenazas y coacciones, o perturbar el orden público y se establezcan los ca-

Buenos Aires 20). — De 9 a 1 y de 3 a 7.
Diputación Provincial (Casa Aduana). — De 12 a 16.
Jefatura de Obras públicas (Sagasta). — De 11 a 16.
Obispado (Secretaría), (Plaza Fray Félix). — De 11 a 14.

Provisorio (Plaza Fray Félix). — De 12 a 14.

Registro de la Propiedad (Antonio López). — De 9 a 15.

Dirección de Sanidad Marítima (Muñoz). — De 9 a sol.

Junta de Obras del Puerto (Isabel la Católica). — Dirección facultativa de 13 a 18. — Oficinas administrativas: de 15 a 17.

Consumos (Central: Isaac Peral 17). — De 9 a 16.

Gobierno Militar (Paseo Duque de Nájera). — De 8 a 12 y de 14 a 19.

Parroquias (Archivos). — De 11 a 13.

Juzgado de Instrucción (San Francisco). — De 10 a 12 y de 15 a 18.

Cédulas personales (Casa Capitular). — De 11 a 13.

Comp. Arrendataria de Tabacos (Rubio y Márquez). — De 9 a 14.

Comisión Mixta de Recrutamiento. — De 9 a 13.

Delegación Hacienda (Aduana). — De 9 a 14.

Giro Málaga (Rubio y Díaz 1). — De 13 a 1.

Jugadas Municipales, San Francisco. — Distrito de San Antonio: de 11 a 13 y de 15 a 18. — Distrito de Santa Cruz: de 10 a 13 y de 15 a 18.

Gobierno civil (Casa Aduana). — De 11 a 16.

CORREOS

Valores declarados y certificados: De 10 a 12, de 13'30 a 14'30 y de 15'30 a 17.

Lista de Correos: De 9 a 17 y de 21 a 22.

Reclamaciones: De 9 a 11.

Apartados: Dos horas después de la llegada del correo.

soy de que deben anunciarse anticipadamente a la autoridad la huelga o el paro y la sanción penal por incumplimiento de esta obligación, cuando se trate de producir la falta de luz o de agua hayan de quedar sin asistencia los enfermos, suspenda el servicio de tranvías o ferrocarriles, o los habitantes de una población hayan de quedar privados de algún artículo de consumo general y necesario.

Hay de fijarse muy mucho los señores Alcaldes en que, según el artículo 9º de esta última ley, las Asociaciones legalmente constituidas (y como tales se entienden únicamente las que figuren inscritas en el registro de Asociaciones de este Gobierno, por tener presentes en el mismo sus Reglamentos y el acta de constitución o renovación de Junta Directiva, en debida forma) podrán formar o sostener coaliciones o huelgas o paros con arreglo a lo dispuesto en dicha ley, pero no podrán obligar a los asociados a adherirse a la coalición, huelga o paro, por medios atentatorios al libre ejercicio de su derecho.

Los asociados que no se conformen con los acuerdos acerca de una coalición huelga o paro podrán separarse libremente de la Asociación «in incurria» por esta causa en responsabilidad de ninguna clase para con la misma salvo los compromisos de carácter civil contrarios con aquella.

Los Sres. Alcaldes no permitirán reunión de ninguna clase que no se le haya dado conocimiento con 24 horas de anticipación, expresando el objeto de la reunión y el local en que ha de celebrarse conforme dispone la ley de reunión es de quince de Junio 1880, y enviando ellos un delegado de su autoridad que tomará nota de lo que en las mismas se acuerde y me lo comunicará por el medio más rápido así como de cualquier suceso que tuviera conocimiento.

Espero de la sensatez y cultura que los habitantes de esta provincia, han de cumplir los preceptos señalados y que en bien de todos se llegue a la transacción por ambas partes animados de un buen espíritu de conciliación, de paz y de trabajo, sin el cual no es posible la vida de los pueblos y como así lo han entendido perfectamente Arcos y Prado del Rey, según telegrama que acabo de recibir.

Cádiz 15 Junio 1914. — El Gobernador interino, *Firme Alonso* (firmado).

El señor gobernador tiene noticias de que en algunos pueblos se están repartiendo folletos anarquistas, enviados desde Sevilla y Barcelona y esta es una de las causas de la anterior circular.

En varias poblaciones de Sevilla está tomando la huelga carácter de gravedad.

A última hora de la tarde se reciben en el Gobierno civil los siguientes telegramas:

«Alcalde Jerez Frontera a Gobernador.

En este momento me comunican que existe un incendio en el cortijo de Las Pajuelas y La Florida sin poder determinar su importancia ni si es casual o intencionado. Dispongo salgan fuerzas guardia rural y guardia civil y que se me den noticias que remitiré a V. S. Saludóle.

Me comunican por teléfono que acudieron al incendio parjas Guardia ru-

ral y Guardia civil y la sección de Caballería de aquél sector, que con cincuenta trabajadores de predios contiguos han dominado incendio.

Espero conocer otros detalles que comunicaré.

Celebrase mitin agricultores en estos momentos.

Saludóle.

El señor gobernador ha dado traslado a Madrid y órdenes al alcalde de Jerez para que adopte toda clase de energicas medidas.

Hospital Militar

Fueron hoy dados de alta el mozo de la Comisión Mixta de Recrutamiento en Cádiz Julio Iglesia González y soldado del regimiento infantería de Pavía Pedro Gil Márquez.

Ingresaron ayer en este establecimiento el artillero de esta Comandancia Franciso Martínez Morales y soldado del regimiento infantería de Pavía Francisco García Castro.

Se encuentra grave en el Hospital el carabinero de esta Comandancia Joaquín Jiménez Mellado, habiéndosele administrado ayer tarde los Santos Sacramentos.

El próximo dia 17 en el tren mixto saldrán para Sevilla para sufrir los reconocimientos reglamentarios para ser declarados inútiles los individuos siguientes:

Regimiento infantería de Pavía. — Soldado Antonio Martín Ramos.

Batallón Cazadores de las Navas. — Soldado Carmelo Velilla Gelaver.

Artillería. Tercer Regimiento Montaña. — Artillero Demetrio Mayol Capilla.

Asistieron numerosos personal.

Reiteramos nuestro más sentido pésame al viudo y demás familia de la fallecida.

Con la ceremonia acostumbrada se celebró en el palacio del infante don Carlos, la inscripción de su nueva hija.

Asistieron, menos el rey, las mismas personas que habían estado en la presentación de la recién nacida.

El bautizo se celebrará probablemente el próximo lunes.

La reina Amelia, que será la madrina, estará representada por su madre la condesa de Paris.

Los infantes D. Alfonso y D. Beatriz vinieron para asistir al acto de la inscripción, regresando por la tarde a la Granja.

Asistieron numerosos fieles.

Esta tarde predijo un elocuente sermon el señor capellán de las Hermanitas de los Pobres don Felipe Berlanga.

Los datos recibidos hasta ahora de las elecciones celebradas ayer, son las siguientes:

Han triunfado: por Caspe, Ossorio y Gallardo; por Fravía, Castro; por Lanzarote, Betencourt; por Fregenal, Torrejón.

Han mayoría los siguientes:

Por Vera, Jiménez Ramírez; por Guadix, Moreno Agrela; por Ferrol, marqués de Amboage; por Navalcarnero, Lamorena; por Miranda, Enciso; por Salas, Zamarraga.

Están empatados los Sres. Morella,

Azúrraga, Fernández, Roquetas, Barco y Kiedelam.

El triunfo de Ossorio.

Commentando Dato el triunfo electoral de Ossorio y Gallardo, decía que si llega a tiempo para intervenir en el debate político, este tendrá que prolongarse otra semana.

Las elecciones.

Los datos recibidos hasta ahora de las elecciones celebradas ayer, son las siguientes:

Han triunfado: por Caspe, Ossorio y Gallardo; por Fravía, Castro; por Lanzarote, Betencourt; por Fregenal, Torrejón.

Han mayoría los siguientes:

Por Vera, Jiménez Ramírez; por Guadix, Moreno Agrela; por Ferrol, marqués de Amboage; por Navalcarnero, Lamorena; por Miranda, Enciso; por Salas, Zamarraga.

Están empatados los Sres. Morella,

Azúrraga, Fernández, Roquetas, Barco y Kiedelam.

El triunfo de Ossorio.

Commentando Dato el triunfo electoral de Ossorio y Gallardo, decía que si llega a tiempo para intervenir en el debate político, este tendrá que prolongarse otra semana.

Como una de ellas es la de elevarse

en alzada y no hay medio legal en que fundamentalmente, se convine pasársela a la Comisión de Hacienda para su cumplimiento.

Como una de ellas es la de elevarse

en alzada y no hay medio legal en que fundamentalmente, se convine pasársela a la Comisión de Hacienda para su cumplimiento.

Como una de ellas es la de elevarse

en alzada y no hay medio legal en que fundamentalmente, se convine pasársela a la Comisión de Hacienda para su cumplimiento.

Como una de ellas es la de elevarse

en alzada y no hay medio legal en que fundamentalmente, se convine pasársela a la Comisión de Hacienda para su cumplimiento.

Como una de ellas es la de elevarse

en alzada y no hay medio legal en que fundamentalmente, se convine pasársela a la Comisión de Hacienda para su cumplimiento.

Como una de ellas es la de ele